

Buenos Aires, 3 de Diciembre 1993.-

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramitara la obra pública autorizada por resolución 575/91, atinente al edificio sito en Bmé. Mitre esquina Costa (ex Rams) de Morón (Pcia. de Bs. As.) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución 256/92 (fs. 196/97) se dispuso la suspensión de la ejecución de los trabajos por los motivos allí indicados;

Que la viabilidad de la obra contratada, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Servicios (fs. 179) está sujeta a la ejecución de un refuerzo estructural del edificio del 64,61%;

Que la naturaleza de los trabajos necesarios para concretar, impide considerarlos como modificación de obra, desde que se erigen con entidad propia, a punto tal que condicionan la obra contratada, por cuanto de ella depende el previo refuerzo estructural integral;

Que siendo así, no es admisible ejercer la consecuente prerrogativa modificatoria, en razón de que ello importaría variar las condiciones sustanciales fijadas por el pliego, burlando el principio de igualdad de la licitación;

Que como resulta del primer considerando, la obra fue iniciada sin que el contratista denunciara, tempestivamente, la inviabilidad de la ejecución de la obra, en los términos del art. 26 de la ley 13.064;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que lo expuesto precedentemente, no importa valoración sobre la conducta del contratista, la cual dependerá de la calificación jurídica del vicio existente, según los resultados de las actuaciones sumariales que se hallan en trámite, ante la Secretaría de Auditores Judiciales;

Que ello no empece a las nuevas medidas que se debe adoptar, en orden al vencimiento de los plazos de ejecución y garantía de la obra, que tornan precedente la recepción provisional y definitiva de la misma;

Que en mérito a lo sustentado anteriormente, en el quinto y sexto considerando, y al estado en que ha de recibirse las obras, considérase pertinente la retención preventiva de las garantías constituidas, por cuanto la recepción se dispone por el solo vencimiento de los plazos, y sin que ello signifique conformidad con las tareas parcialmente ejecutadas.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Disponer la recepción provisional y definitiva de la obra pública del edificio sito en Bartolomé Mitre esquina Costa (ex Rams) de Morón (pcia. de Bs.As.), en el estado en que se encuentra, previo inventario de los bienes muebles y elementos existentes, con constancia de su estado.

2º) Encomendar la formulación del certificado final de obra, por parte de la Dirección General de Arquitectura y Servicios.

3º) Proceder a la retención de las fianzas y garantías y/o fondos de reparos, sujeto a los resultados de la certificación final, en orden a lo expuesto en el octavo considerando.

4º) Regístrese. Notifíquese por Ujiería a la contratista ALMIR S.R.L. y hágase saber a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.




RODOLFO A. BARRA